

GUIA PARA INMIGRANTES DETENIDOS



402 Tacoma Ave. South, Suite 300
Tacoma, WA 98402
253-383-0519 ❖ 877-814-6444
253-383-0111 (fax)

El Proyecto para los Derechos del Inmigrante (NWIRP) es una organización sin fines de lucro. NWIRP no es parte del gobierno. ICE/ERO no preparó y no es responsable del contenido de este folleto. Este folleto sólo proporciona información general y no debe ser considerado consejo legal específico para su caso.

¡USTED PUEDE LLAMARNOS GRATIS DESDE EL CENTRO DE DETENCIÓN!

1. Marque (1) para inglés o (2) para Español.
2. Marque su número de identificación y el signo de número (#).
3. Marque (6).
4. Marque el código de NWIRP Tacoma: 2279#.
5. Espere entre 30-60 segundos.
6. Después de escuchar nuestro mensaje, deje su nombre completo, su número de A y un breve mensaje. POR FAVOR, HABLE CLARAMENTE.

INFORMACIÓN GENERAL

EL AVISO DE COMPARECENCIA

El Aviso de Comparecencia o “Notice to Appear” (“NTA”) en inglés es el documento que indica por qué el gobierno piensa que usted debe ser expulsado de los Estados Unidos. Si usted todavía no ha recibido su Aviso de Comparecencia, usted deberá conseguir una copia en su primera audiencia.

SU PRIMERA AUDIENCIA

Su primera audiencia será una **“Audiencia Preliminar”**. El Juez le explicará los cargos formulados en contra de usted y le informará cuales son sus derechos. El juez le preguntará si usted está de acuerdo o en desacuerdo con cada uno de los cargos en el Aviso de Comparecencia. Usted tiene el derecho a un abogado, pero el Gobierno no proporcionará un abogado. **Usted puede pedirle al juez más tiempo para encontrar un abogado.**

LA FIANZA

Si usted tiene una fianza, será válida hasta que usted tenga una orden final del juez. La fianza es el dinero pagado al gobierno a cambio de su liberación de la detención como una garantía de que usted volverá para todas sus audiencias y se conformará con la orden final de Juez.

Si usted no consiguió una cantidad de fianza, usted puede pedir que el juez le fije una, pidiendo **una audiencia para la fianza**. También puede pedirle al juez que le rebaje la fianza. Usted puede pedir una audiencia para la fianza incluso si usted no tiene una audiencia de inmigración todavía. Si usted tiene ciertas convicciones criminales, quizás sea sujeto a la “detención obligatoria,” la cual significa que el juez no puede fijarle una fianza.

RECURSOS DE LA DEPORTACIÓN

Si usted está sujeto a la deportación de los Estados Unidos, usted puede solicitar una de las formas de recurso. Usted tendrá que presentar una solicitud al juez. El juez entonces fijará **una audiencia individual** para decidir su caso. A

diferencia de la audiencia preliminar o de las audiencias de fianza, usted será el único detenido en su audiencia individual.

APELACIÓN

Si el Juez no otorga su aplicación para el recurso pedido, usted puede reservar su derecho a apelar la decisión del juez. Si usted reserva su derecho de apelación, la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) debe recibir un “Aviso de Apelación” sometido por usted dentro de 30 días.

NÚMERO DE LA CORTE

Usted puede llamar gratis al número de la Corte para averiguar información sobre su caso, por ejemplo, la fecha de su próxima audiencia preliminar, la decisión del juez de inmigración, y los plazos de apelación: **1-800-898-7180 o 0111#**. *Necesita tener listo su número A.*

(Esta no es una lista completa)

CIUDADANÍA

Usted puede ser ciudadano si su respuesta es "sí" a una de las siguientes preguntas:

- ¿Usted nació en los Estados Unidos?
- ¿Tiene usted un padre o abuelo que nació en los EE.UU. o que se convirtió en un ciudadano de los EE.UU. antes de que usted cumplió 18 años?

ASILO, RETENCIÓN DE LA EXPULSIÓN Y CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA (CAT) (FORMULARIO I-589)

Es posible que usted pueda solicitar protección bajo **asilo** si usted teme que usted será lastimado si usted vuelve a su propio país. La amenaza o el daño deben venir del gobierno o alguien que el gobierno no puede o no quiere controlar. Usted debe demostrar que la amenaza o el daño es a causa de su **raza, religión, nacionalidad, creencias políticas o su pertenencia a un grupo en particular**. Es requerido solicitar asilo dentro de un año de entrada en los EE.UU. No se puede solicitar asilo en caso de que haya sido condenado por un delito agravado.

Para poder calificar para **la Retención de la Expulsión**, usted tiene que demostrar que es más probable que no que su vida o libertad esté amenazada si regresa a su país. Si usted ha sido condenado por un delito particularmente grave, no será capaz de pedir este recurso.

Para poder calificar para la protección bajo la **Convención contra la Tortura** (CAT), debe demostrar que un funcionario público u otra persona o grupo con el consentimiento del gobierno podría torturarlo o matarlo.

A diferencia del asilo, la Retención de la Expulsión y protección bajo la Convención contra la Tortura no le permiten obtener la residencia o ser un ciudadano de los EU en el futuro.

CANCELACIÓN DE LA EXPULSIÓN PARA LPR'S (EOIR FORMULARIO 42-A)

Si usted es un residente permanente de los EU que violó ciertas leyes inmigratorias o cometió ciertos crímenes, usted podría perder su estatus de residencia. Usted puede solicitar un perdón si cumple con **tres** requisitos: **(1)** usted ha sido residente permanente durante al menos **cinco** años; **(2)** que ha vivido continuamente en los EE.UU., durante por lo menos **siete** años después de haber sido admitido legalmente; y **(3)** usted no ha sido condenado por un delito mayor con agravante.

CANCELACIÓN DE LA EXPULSIÓN "10 AÑOS" (EOIR FORMULARIO 42-B)

Si usted no es un residente permanente, usted puede solicitar su tarjeta de residencia permanente si usted cumple con los **cuatro** requisitos siguientes: **(1)** que ha vivido continuamente en los EE.UU. durante al menos los últimos 10 años; **(2)** usted tiene un esposo(a), padre o hijo que es ciudadano o residente permanente de los EE.UU.; **(3)** *usted puede mostrar que ellos sufrirían dificultad excepcional e inusual si usted es expulsado(a)*; y **(4)** usted no ha tenido ciertos problemas criminales.

CANCELACIÓN DE LA EXPULSIÓN VAWA (FORMULARIO EOIR 42-B)

Se aplican reglas especiales si usted o su hijo, han sido maltratados física o psicológicamente por un cónyuge o padre. El agresor debe ser un ciudadano de los EE.UU. o residente legal permanente. Usted también debe cumplir los siguientes requisitos: **(1)** que ha vivido continuamente en los EE.UU. durante los últimos **tres** años; **(2)** usted tiene que mostrar dificultad a su niño o a usted mismo si usted es deportado; y **(3)** usted no ha tenido ciertos problemas de la delincuencia.

AUTO-PETICIÓN (FORMULARIO I-360)

Si usted o su hija ha sido física ó psicológicamente abusado por su cónyuge o padre, el cual es ciudadano o residente legal permanente de los EE.UU., usted puede ser elegible para recibir una visa de inmigrante sin la asistencia o el

patrocinio de su cónyuge o padre abusivo. Quizá también pueda ser elegible si recientemente quedó viuda(o) de un ciudadano(a) de los EE.UU. Si usted ha sido abusado por su padre ó su madre, usted debe presentar una auto-petición antes de cumplir los 21 años.

AJUSTE DE ESTATUS: VISA FAMILIAR (FORMA I-485)

Algunos miembros de su familia pueden pedir que usted obtenga su residencia permanente legal. Un grupo es el de **sus parientes inmediatos**, como:

- Un esposo(a) ciudadano(a) de los Estados Unidos
- Un padre ciudadano (si usted es soltero, y es menor de 21 años)
- Un hijo ciudadano mayor de 21 años

Si usted es **pariente inmediato** de uno de estos individuos, el/ella puede someter una **Forma I-130** con el CIS. Usted puede tener derecho a terminar el proceso de ajuste con el Juez si usted vino originalmente a los EE.UU. legalmente con una visa o con libertad condicional. Si usted vino sin documentos, su miembro de la familia debe haber presentado una petición en su favor antes del **30 de abril de 2001**. De lo contrario, usted tendrá que terminar su proceso a través del Consulado estadounidense en su país.

AJUSTE DE ESTATUS: REGISTRO (FORMA I-485)

Quizá usted sea elegible para aplicar por el registro si usted ha residido continuamente en los EE.UU. desde antes del 1º de enero de 1972 y puede demostrar que es una persona de buen carácter moral.

CANCELACIÓN DE LA EXPULSIÓN: NACARA (FORMULARIO I-881)

Usted puede solicitar NACARA si es de El Salvador o Guatemala, y usted puede demostrar que usted entró a los Estados Unidos en o antes del 12/31/90 y solicitó asilo en o antes de 12/31/91, o que está registrado para la clase ABC o estatus de TPS antes de ciertas fechas en 1991. También debe demostrar que: **(1)** Usted ha vivido en los Estados Unidos durante por lo menos siete años; **(2)** usted no ha tenido ciertos problemas criminales; y **(3)** Si usted es el esposo(a) o hijo(a) soltero(a) de una persona que es elegible para NACARA, tendrá que demostrar que sufriría dificultades extremas si es deportado.

ESTATUS DE PROTECCIÓN TEMPORAL (TPS) (FORMULARIO I-821)

Algunas personas tienen derecho a vivir y trabajar en los EE.UU. temporalmente. Si usted es elegible para el TPS, puede cerrar temporalmente su procedimiento de expulsión. La lista de países elegibles incluye: Honduras, El Salvador, Nicaragua, Somalia, Burundi, Liberia, y Sudan. Para la mayoría de los países, usted debe tener el TPS para ser elegible para renovación, a menos que usted califique bajo la excepción de registración tarde. Ciertas convicciones criminales podrían hacerlo inelegible.

VISA T & U

Si usted ha sido la víctima de un crimen mientras en los EE.UU. o si usted fue una víctima de tráfico humano hacia los EE.UU., usted puede ser elegible para un permiso temporal para vivir y trabajar en los EE.UU. Es necesario demostrar que está dispuesto a cooperar, o ya está cooperando o en el pasado ha cooperado con los oficiales de la ley para investigar o juzgar a la persona que cometió el crimen en contra de usted.

PERDÓN 212(C) PARA RESIDENTES PERMANENTES (FORMULARIO I-191)

Si usted es un residente permanente y está en procedimientos de expulsión debido a una condena criminal que ocurrió antes de 4/1/97, quizás usted pueda aplicar para el perdón bajo la ley 212(c). 212(c) es un recurso que de ser aprobada, le perdonaría su condena y le permitiría permanecer en los Estados Unidos.

LA SALIDA VOLUNTARIA & DEPORTACIÓN

LA SALIDA VOLUNTARIA

Si usted no es elegible para cualquiera de las defensas pero usted quiere tratar de volver a EE.UU. legalmente en el futuro, usted debe considerar pedir la salida voluntaria. Usted no tendrá derecho a la salida voluntaria si usted ha sido condenado de ciertos crímenes, si usted ha sido otorgado salida voluntaria en el pasado, o si usted tiene deportaciones anteriores. Si usted es otorgado salida voluntaria, usted debe salir de los EE.UU. y debe pagar su propio viaje de salida.

LA PROHIBICIONES DE VOLVER LEGALMENTE A LOS ESTADOS UNIDOS

Si usted ha vivido en EE.UU. por un año o más largo desde 4/1/97 sin permiso, usted no puede volver durante diez años. Si usted tiene una manera de volver legalmente antes de los diez años, usted puede solicitar un perdón.

CARGOS DE RE-ENTRADA

Es un crimen volver a entrar a los EE.UU. sin permiso, después de haber sido expulsado del país. Si usted es declarado culpable por este crimen en la corte federal, usted puede ser condenado a prisión por hasta veinte años.

DELITOS MAYORES CON AGRAVANTE

Usted no es elegible para muchos recursos si usted ha sido condenado por un crimen agravado bajo la ley de inmigración. Tanto los delitos menores como los delitos mayores (felonías) pueden ser “crímenes agravados.” Lo que sigue es una lista de **ALGUNOS** posibles crímenes agravados, pero si usted piensa que usted quizás tenga un crimen agravado, **consulte con un abogado para estar seguro.**

El tráfico de drogas (transporte, distribución, importación, la venta, la posesión para la venta)

El tráfico de armas de fuego

El tráfico de explosivos

Asesinato

Violación

Abuso sexual de un menor

Delito contra el tráfico de indocumentados

Ofensas de Armas de Fuego

Faltas de juego

Fraude o la evasión fiscal (más de \$10k)

Lavado de dinero (más de \$10K)

No presentarse ante el tribunal

Algunos crímenes con condena de un año o más, aunque no haya cumplido la condena:

- **Robo**
- **Delito de violencia (por ejemplo, asalto)**
- **Fraude de Documentos**
- **Obstrucción de la justicia, perjurio**
- **El soborno, la falsificación, la alteración**

Nota: crímenes marcados como "Intento" son tratados iguales al crimen mismo.

SALIO BAJO FIANZA O FUE PUESTO EN LIBERTAD?

Si usted ya no esta en el Centro de Detención, pero necesita ayuda legal, puede comunicarse con nuestras otras oficinas de Washington.

Si usted vive en el Oeste de Washington o Seattle, por favor llame a:

WESTERN WASHINGTON OFFICE

Horario: Lunes a Viernes 9:30AM - 12:00PM Y 1:00PM - 4:30PM

Teléfono: 206.587.4009

Línea gratuita: 800.445.5771

Si usted vive en Central o el Este de Washington por favor llame a:

GRANGER OFFICE

Horario: Lunes a Viernes 8:30AM - 12:00PM Y 1:00PM - 4:30PM

Teléfono: 509.854.2100

Línea gratuita: 888.756.3641

WENATCHEE OFFICE

Horario: Lunes a Viernes 9:00AM - 5:00PM

Teléfono: 509.570.0054

Línea gratuita: 866.271.2084

¿DEJANDO EL ESTADO DE WASHINGTON?

Puede encontrar otros proveedores de servicios legales gratuitos en el sitio de internet de EOIR:

<http://www.justice.gov/eoir/probono/states.htm>

